



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 0500131030032018 –00672-00

Demandante: Interconexión Eléctrica S.A
E.S.P

Demandado: Herederos indeterminados
de José Vicente Daza y
otros

Auto Sust: 599

El apoderado de la parte demandante presenta memorial titulado “*solicitud de declaratoria de ilegalidad*” en contra de la providencia del 25 de septiembre de 2020, mediante la cual este despacho declaró la falta de competencia para asumir conocimiento de la demanda de imposición de servidumbre de la referencia y provocó el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla.

Revisado el contenido de la solicitud, lo que en últimas se pretende con la misma es la revocatoria de la decisión referida, siendo pues el escrito una especie de recurso de reposición para que quien emitió la providencia la reconsidere, echando mano para ello del artículo 132 del CGP, que consagra el deber de adelantar el control de legalidad por parte del juez en cada una de las etapas del proceso.

A efectos de emitir un pronunciamiento al respecto, debe traerse a colación el artículo 139 del C.G.P. el cual reza: “...*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...*”

De lo expuesto es dable colegir que cuando el Juez declara su falta de competencia por cualquiera motivo y de tal decisión se desprende un conflicto negativo de competencia, lo procedente es ordenar su remisión al funcionario superior de ambos, para que éste decida en cuál de las judicaturas involucradas radicará la competencia, sin que sea admisible impugnación alguna en contra de dicha providencia, que es lo que el último fue planteado por el apoderado judicial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICAS.A. E.S.P.

Por lo tanto, sin que sean necesarias más consideraciones, se rechaza la solicitud interpuesta por la parte actora, teniendo en cuenta lo enrostrado en este proveído; por lo que ejecutoriada como esta la decisión que propuso el conflicto, se dispondrá el envío del expediente digital a la Corte Suprema de Justicia a efectos de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb2e67895819544be10b068d13ee19a55532431227c1476e185c17e2e50057f

Documento generado en 08/10/2020 07:04:15 a.m.